REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA EL AÑO 2003

Pamplona, a 22 de enero de 2004.

Bajo la dirección del Presidente del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra para los años 2000, 2001, 2002 y 2003, se reúnen los Vocales integrantes de la Mesa Negociadora, designados en representación de las Centrales Sindicales: Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y de las Asociaciones Empresariales: Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de Navarra (A.P.M.E.N.) y Asociación Navarra de Empresarios del Metal (A.N.E.M.) y

Manifiestan:

Primero.–Que habiéndose conocido que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) real correspondiente al año 2003 ha quedado fijado, en forma provisional, en el 2,6 por 100, en cumplimiento de lo acordado en el artículo 39, apartado B), párrafo a), del referido Convenio Colectivo, procede efectuar, en forma provisional, la revisión salarial correspondiente al año 2003.

Segundo.–Habiéndose constatado, en la actualidad, que el I.P.C. real del año 2003 ha quedado fijado, a título provisional, en el 2,6 por 100, el porcentaje de revisión a aplicar es del 0,6 por 100.

La revisión, en la cuantía expresada, operará respecto de aquellos conceptos para los que tal revisión se ha establecido en el Convenio, considerados en la cuantía y valor medio que tuvieran en 2002, y que sirvió de base para la aplicación de los incrementos iniciales del año 2003.

Tercero.–El cuadro de retribuciones del Convenio del Metal para 2003, una vez aplicada la Revisión, es la que figura como anexo a esta acta.

Cuarto.–La Revisión Salarial queda subordinada, en su definitiva fijación, a la confirmación por parte del I.N.E. de que el I.P.C. real del año 2003 queda establecido en el 2,6 por 100.

En el supuesto de que, con posterioridad, el I.P.C. referido, en su definitiva fijación, fuera modificado, al alza o a la baja, las Empresas procederán a reajustar las cantidades que hubieran abonado, como consecuencia de esta revisión provisionalmente efectuada, ateniéndose a la que resulte ser la cifra real del I.P.C. para 2003.

Quinto.–La Revisión Salarial tendrá efectos de 1 de enero de 2003 en los casos de permanencia en la Empresa durante todo el año.

En los supuestos de permanencia parcial, como consecuencia del ingreso o cese a lo largo de dicho año 2003, la revisión se aplicará sobre las retribuciones percibidas en el tiempo en que duró la prestación de trabajo.

Sexto.–La cantidad que, en su caso, debe abonarse a los trabajadores como consecuencia de esta revisión, les será satisfecha por las Empresas durante el primer trimestre del año 2004.

Y para que así conste, se extiende la presente Acta, que se firma por los asistentes, en el lugar y fecha arriba indicados.

Cuadro de retribuciones del Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Foral de Navarra a 31 de diciembre de 2003, una vez practicada la Revisión prevista en el artículo 39, apartado B), párrafo a)

	ANTES DE LA REVISION (EN EUROS)	CON REVISION (EN EUROS)
Artículo 39, apartado C) y artículo 70, norma 1.ª		
Grupo 7	14.289,21	14.372,65
Grupo 6	15.027,12	15.114,86
Grupo 5	15.429,60	15.519,70
Grupo 4	15.899,16	15.991,99
Grupo 3	16.435,81	16.531,78
Grupo 2	16.905,37	17.004,08
Grupo 1	17.374,94	17.476,39
Artículo 40		
Plus de Carencia de incentivos	63,45	63,81

Valores mínimos trienios

	ANTES DE LA REVISION (EN EUROS)	CON REVISION (EN EUROS)
Artículo 44		
Antigüedad		
1.º trienio	100,58	101,15
2.º trienio	201,08	202,24
3.º trienio	351,82	353,86
4.º trienio	452,23	454,86
5.º trienio	502,33	505,25
6.º trienio	653,54	657,35
7.º trienio	703,53	707,62
8.º trienio	753,80	758,19
Sucesivos	51,58	51,87
Artículo 47	27,92	28,08
Viajes y Dietas	34,00	34,19
	16,19	16,27
Artículo 48		
Quebranto de Moneda	105,24	105,85
Artículo 48, apartado A		
Retribución trabajadores en Formación		
Trabajadores formación primer año	423,28	425,75
Trabajadores formación segundo año	502,51	505,43

F0401672

1.3.6. Otros

ORDEN FORAL 6/2004, de 16 de enero, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se somete a información pública, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, el Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El artículo 57.2 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral, establece la posibilidad de que el Consejero competente pueda someter a información pública los proyectos de normas reglamentarias, siempre que la índole de la norma así lo aconseje.

Por el Departamento de Economía y Hacienda se ha procedido a la elaboración de un Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El Informe elaborado por el Servicio de Desarrollo Normativo y Fiscalidad ha puesto de manifiesto cómo el Proyecto de Decreto Foral, dado su contenido, va afectar a un número muy significativo de interesados, ya que en él se regulan las obligaciones de facturación.

Por una parte, la apropiada y correcta gestión de los tributos exige que la Administración tributaria disponga de una adecuada información, especialmente en lo referente a las transacciones económicas efectuadas en el desarrollo de las actividades empresariales y profesionales. Por eso es necesario que dichos empresarios y profesionales cumplan adecuadamente el deber de expedir y de entregar factura por cada una de las operaciones que realicen sin que ello perturbe el normal desenvolvimiento de su actividad.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 27 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, estipula la obligación de los sujetos pasivos de conservar los documentos que en cada caso se establezca y de proporcionar a la Administración los datos, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible. La justificación documental de los ingresos, ventas, gastos, adquisiciones, reducciones o minoraciones se realiza en la inmensa mayoría de las ocasiones por medio de la oportuna factura, la cual, para poder cumplir la anterior finalidad comprobante, debe ser conservada durante el plazo de prescripción tributaria, independientemente de las obligaciones establecidas por la normativa mercantil.

Finalmente, en lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, la expedición y la remisión de la factura tiene un significado y un sentido especialmente trascendente, ya que dicha factura va a permitir el correcto funcionamiento de la técnica impositiva de este Impuesto, pues a través de aquélla se va a efectuar la repercusión del importe del Impuesto, a la vez que la posesión de una factura que cumpla los requisitos que se establecen en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación es la exigencia establecida tanto por la normativa comunitaria como por la nacional para permitir, en su caso, que el destinatario de la operación practique la deducción de las cuotas soportadas.

Por todo lo que antecede y a fin de dar audiencia a los ciudadanos que puedan resultar afectados en sus derechos e intereses legítimos.

ORDENO:

Primero.–Disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra del Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, cuyo texto figura en el Anexo de esta Orden Foral.

Segundo.–Conceder un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra del citado Proyecto de Decreto Foral, para que los ciudadanos afectados en sus derechos e intereses legítimos efectúen al Departamento de Economía y Hacienda las alegaciones que estimen procedentes.

Pamplona, dieciséis de enero de dos mil cuatro.–El Consejero de Economía y Hacienda, *Francisco J. Iribarren Fentanes.*

A N E X O

Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

La factura es aquel documento que se refiere a la ejecución o a la consumación de contratos u operaciones mercantiles y que acredita la realización de actos inherentes al tráfico mercantil. La factura justifica el suministro de bienes o la prestación de servicios pero no acredita el pago del precio. El recibo es el documento que prueba dicho pago. La factura es un documento esencialmente mercantil, ya que registra operaciones que se producen en el ámbito propio de una empresa mercantil.

Por otra parte, la apropiada y correcta gestión de los distintos tributos exige que la Administración tributaria disponga de una adecuada información, especialmente en lo referente a las transacciones económicas derivadas del desarrollo de actividades empresariales o profesionales. De ahí la importancia de que los empresarios y profesionales